

10
Fran.^{co} Diaz Calderon Mayordomo de las Rentas de su Señoría la Condessa de esta villa — mi Señora en esta su villa y estado.
Digo que el dño. de su Señoría — combiene hacer un inventario de todos los vienos, dños. y acciones — que a su Señoría tocan y pertenecen en esta su villa y Jurisdicción, y vienos que en ella tienen con la jurisdicción Sino-vio, y Vasallaje, y prerrogativas que se tocan y pertenecen, y como la han tenido, y pasado los Señores Condes sus predecesores que están en gloria y para que el dño. montario, sea paridico combiene al dño. de su Señoría, se haga con asistencia de un Jefe de una como tal e May.^{no} y de Bernardo Duques de Cabañero contador de los estados de su Señoría que de presente se halla en esta villa y estado para si quisieren hallar en el de la S.^{ta} Justicia y Repimiento de esta villa y dño. Jefe de ella, lo acordado Vind. para ello, cuatro personas Concejales de esta villa y ancianos de ella, y que sepan del dño. y hacienda de su Señoría. = Yo Vind. Dido y sup. mande se haga en la dña. forma y derecho si me lo uno, dos, o mas trasladado de el parte que entodo tiempo corra del dño. y vienos que su Señoría tiene en este estado, en ello se administrara justicia que pido susponiendo Vind. a ello en autoridad y jurisdicción de — Fran. Diaz Calderon

Ante. En la villa de Sevilla a 23 dias del mes de Mayo de 1653 años, ante el merced. Pedro Vicede de la Real Audiencia e Alcalde ordinario de esta villa se presentó la petición antecedente por Fran.^{co} Diaz Calderon Mayordomo de rentas de su Señoría la Condessa de esta villa y estado hoy Jefe de ella, y Jefe de Justicia por su Vind. el dño. Alcalde visto la dña. petición dijo, mandava y mando se haga el inventario que la petición refiere de los dños. y vienos que su Señoría tiene en este Condado, con toda claridad y distinción a que su merced esta por el punto de auto y se notifique a los oficiales de el dño. Ayuntamiento de esta villa si quisieren hallar en ello lo habían, y si tuvieron que decir en dño. favor de esta villa lo digan que sea en dño. opla, y para el fin mismo se cite a Bart.^{mo} Vicede, Jefe de esta villa para si quisieren que decir o pida contra ello, o ha favor de esta villa lo haga con asistencia de los dño. Jefe de ella, y para que con estas Justificaciones se haga dño. inventario su dño. no libro para que asistan y se hallen a el Pedro Noue de la Real Audiencia, Juan e Andres Sacristan, Bart.^{mo} Vicede de la villa y dño. Jefe de ella, y otros vecinos de esta villa por haber sido la merced oficial

des este et singular. y tambien bien el dho. de sus C. y costumbres de
 a los cuales mando se notificuen un tanto a ello con su
 y que en dho. Inventario se ponga dho. y otros que se
 tiene en este Condado. y que se jalle con alguna danda a su dho.
 y a la v. lo que ha cada uno tocado de su dho. año lo proveyó en un
 ferno = Sedro Verde ante mi = Juan. Diaz Obando Gra. Escrivano

Justif.

En dha. v. de Simula en dho. dia 33 de Mayo de dho. año
 Notifiquen d dho. auto, y cite para lo en el contenido, a sus merced
 Diego Sanchez de Oliva e Alcalde ord. de esta villa y a Pedro Cano
 Castillo, e Alonso e Bartol. e Alinda, el mozo y Juan Gra. Cuadrado, e
 Bart. e Al. Cumplido J. r. Gra. de esta villa estando en la
 Comandancia de Pedro de J. en su persona todos los cuales digeron
 que auto y hallase a dho. Inventario año por lo que toca a el. y
 que como al dho. de esta villa y su tierra, esto fueron por un
 que doy fee = Juan. Diaz Obando Gra. Escrivano. En la
 de Simula en dho. dia Notifiquen el dho. auto a Bart. Gra. de
 esta villa en su persona doy fee = Juan. Diaz Obando Gra. Escrivano
 El dho. dia Notifiquen el dho. auto a Alonso e Bartol. e Alinda vecinos
 de esta villa en su persona doy fee = Juan. Diaz Obando Gra. Escrivano
 de esta villa de Simula en 14 dias del mes de Mayo dho. año Notifiquen
 auto a Pedro Ruiz de la Ruvia en su persona doy fee = Juan. Diaz
Obando Gra. Escrivano = En dho. villa dho. dia mes y año dho. Notifiquen
 auto a Juan e Bartol. Sacristan en su persona doy fee = Juan. Diaz
Obando Gra. Escrivano

Uno de 653

En la villa de Simula a 6 dias del mes del Abril de 1653 año esta
 en las bandes del dho. Cond. de esta villa su Alcalde Sedro Verde de la Ruvia
 ord. de esta villa y cada uno de sus de sus C. de este Condado mi dho.
 Juan. Diaz Calderon Mayor de Rentas de su S. en este Condado por
 suencia animismo de sus merced. Diego Alz. de Oliva Alc. ord. de Pedro
 del Castillo e Alonso e Bartol. e Alinda el mozo, y Juan Gra. Cuadrado
 de los, Bart. e Al. Cumplido J. r. J. r. del Consejo de esta
 Pedro Ruiz de la Ruvia Bart. Gra. su Auquilla, Juan e Bartol. Sacristan

y M^o Fr^o Fernando Risco vecino de esta villa personas nombradas para
 ir a el Inventario del d^{to} y hacienda que su S^{ra} tiene en este
 condado y habiéndose leydo la peticion por donde y p^o todos sus
 m^os entendida y oida fue con cosa justa lo p^o y assi todos unidos
 mes y conformes se declaro que su S^{ra} la Señora de esta villa y la Señora
 des sus predicciones, y los que asu Señoria se hallaron despues de su larga vida
 tienen y han tenido en este condado los d^{tos} y predicciones y bienes sig^{tes}
 P^o de m^o tiene su S^{ra} y se declara ser suya propia esta villa de Sivula de q^{es} es
 Duena y Señora Natural Cavera Titular de su Estado y en ella quinien-
 tos vasallos poco mas o menos de que se compone su viandario, con jurisdiccion su-
 alta y vaxa mayor n^ota.

En su p^o con Señorio y vasallaje = En ella, y en su jurisdiccion, tiene su
 d^{to} y p^o enon a poner un Corregidor el qual con el titulo que su S^{ra} le manda
 de p^ochar, acuse al d^{to} de esta villa donde se p^ochar, y se vea en el d^{to}
 y en los otros p^o p^o de el d^{to} corregidor y tiene y tiene jurisdiccion ord^o acuse
 mudatoria en d^{ta} villa y sus terminos y de las Instancias de los d^{tos} ord^o
 y vela a el d^{to} corregidor y de las sentencias que el d^{to} solo hay apelacion a
 su S^{ra} en causas Civiles a el d^{to} de esta villa en los casos que se deban por d^{to} y de
 todas las causas hay d^{ta} apelacion a la D^o Chancilleria de Granada y en
 el d^{to} de esta villa no tiene voto de Corregidor sino en el caso de discordia
 viene asimismo su S^{ra} d^{to} de poner sumaria de corregidor en d^{ta} conformidad
 del Cap^o antecedente.

En la que su S^{ra} d^{to} a poner siendo servida un J^o de d^{to} de collegar con titulo
 que se p^ochar y vea por d^{to} de esta villa en d^{ta} forma
 Viene su S^{ra} d^{to} a poner y nombrar el S^o o el S^o de la que su S^{ra} d^{to} p^o de d^{to} de
 un^o y el d^{to} de el d^{to} de su S^{ra} que p^ochar en el d^{to} de esta villa y vea de oficio
 Viene su S^{ra} d^{to} de nombrar el J^o de d^{to} de esta villa y el d^{to} de esta villa y con titulo
 que p^ochar en el d^{to} de esta villa y el d^{to} de esta villa mayor tiene d^{to} a nombrar
 J^o de d^{to} de esta villa
 Viene d^{to} de su S^{ra} a cambiar cuando es servida un J^o de d^{to} y el J^o de d^{to} q^o tiene su d^{to}
 ca a los los oficiales y ministros y con el titulo que su S^{ra} d^{to} de p^ochar y vea en
 el d^{to} de esta villa y la d^{ta} con el terminos que su Señoria
 tiene

8º Viene en S^{ra}. de Real. o y Honores a nombrar cada un año p. el Rey
 el d. real. tres regidores y un p^{ro}. qual. un alcaj. del Cor.
 de portuario para d^ogimero los fieles que llaman al Notarero
 jurados de Pases. Viejas. y p. los otros oficiales, de Ayuntamiento. la
 personas venimeritas p. ello, dandole Pases cada oficio tres personas diferentes
 las cuales en S^{ra}. debe y nombra las que es su voluntad.

9º Viene en S^{ra}. de nombrar o en el alcaj. y el alcaide en su nombre. a
 Guardas que guarden las cuatro Delicias que adelante es declarado tiene
 esta ciudad las cuales ditas guardas pueden eger en ditas cuatro Delicias
 penas de Cortas y talas que se hicieren en ditas delicias y acimino
 d^o. de penar los ganados que entraren en ditas Delicias desde el dia de
 quel d^o. mediado de Marzo de el año sig.^{te} y las tales penas de talas
 de las bande denunciar ante el Alcaide de la Fortaleza de ellas lleva
 tercera parte, la otra tercera pte. la guarda que la denuncia, y tambien
 den las tales guardas de denunciar de dadas ag. copieren variando en
 ditas cuatro Delicias, antes que este mes de Mayo y lo han de denunciar
 el d^o. y llevar tercera pte. el tal de denunciador.

10º El Aguacil m^{or}. y Alcaide de la Ciudad tiene d^o. apurador en
 Delicias en d^o. de las personas.

11º Viene en S^{ra}. d^o. a poner en esta villa un Alcaide de la Fortaleza
 Jur. de las penas y Fue mas de cuantas de ditas Delicias y puede prender en el
 tal Alcaide

12º Viene en S^{ra}. en esta villa y en jurisdiccion de Lugar de Ocasio y
 valio de esta villa y desta de ella dos Ligas poco mas o menos y en ella
 jurisdiccion S^uorio y vasallaje; y tendra el d^o. Lugar de mander
 esta villa poco mas o menos vasallos de su S^uoria

13º Viene en S^{ra}. en la Iglesia parroq. de esta villa a el lado de el Ermita
 d^o. a tener un craxino de un tierro de los S^u. de esta casa
 d^o. usando se usaban en primer lugar el Cor. regidor sig.^{te} el alcaide
 Fortaleza sig.^{te} del alcaj. de d^o. sig.^{te} el reguacil mayor sig.^{te} de los
 rentas y publico y en d^o. usando no tiene acunto otras personas, sino en
 por el d^o. Cor. regidor o then. estando egeriendo.

ojo

ojo

Co. en S^{ra} patrono del
conforme a la fundacion fha

Convento de Monjas de esta V. de
por la C^{ra} D^a Leonor de Velasco, her

mana que fue del Sr. Conde D. Esteban de Soria en su Contaduria
C^{ra} Conde D. Juan de Bizaro y S^{ta} Gloria halla el yo que fue del mar-
to abuelo de mi S^{ra} subeior de esta Casa, mando y d^oyo a esta villa de Simula p^a
una vez de cada un año de trigo en grano p^a que el d^o de esta villa cada un año la
reparta entre los Labradores de d^{na} tierra a el qual repartim^{to} no se puede auer de el
y alziq^{do} de mi S^{ra} que tienen esto en d^{no} repartim^{to} conforme a la fundacion y en las
d^{na} autencia no se puede hacer, y se ha de repartir p^a la sumentera

Viene mi S^{ra} d^o hacer m^odo. ag^o es servida de alg^o pedras de tierras para con-
dades en los raldios de esta villa de que despacha su produccion y si se presenta en d^o
el d^o y no siendo en perjuicio de d^{na} licencia p^a curarlo y siendo en perjuicio de
el d^o contradic^o d^{na} licencia y no surto efecto y se el d^o declara y se sigue por
juicio de elcaude de la fortaleza de la d^{na} p^acurar y tiene d^{no} d^o de d^o por
ello dos Gallinas

Vienes de su Señora

Viene mi S^{ra} en esta villa una casa fuerte y Castillo que llaman la fortaleza
estrancos de esta villa con igual muro que llaman el Conado l^o de d^{na} por
talera y de mudades de alg^o m^o y de arroyo de Casa y hujido que llaman de la
fortaleza

Viene mi S^{ra} en la plaza p^a de esta villa unas casas p^acuradas con su huerta
que llaman Palacio con su arbolada y p^acuradas con su huerta
tanque de el agua a la qual viene un caño de agua de la fuente p^acurada de la d^{na}
y por medio de d^{na} huerta es la canchuela del Lavadero de la ropa blanca

Viene mi S^{ra} en d^{na} Plaza otros cuas que llaman la Verca, las cuales estan en
sobre las casas de los puntam^o y punto de esta villa en la qual d^{na} casa de mi S^{ra}
se cocen los divinos de trigo abada y centeno y de una que vocan a mi S^{ra} y en en
d^{na} casa tiene mi S^{ra} dos domos grandes de madera que sirven para desgranar las
unas y arremollo tiene mi S^{ra} una d^{na} casa sencilla y cinco torrijas chicas y grandes en
p^a curadas el vino se sirve en mi S^{ra} una india de tablas de un varo y una
pala de madera p^a m^o de d^{na} y los otros bienes estan por cuenta de el d^o y
estan por cuenta del d^o p^acurado

20 Viniu su dña en la Delgada Bolter de esta villa en el río de...
 Molino que llaman d'Exido que de poruente esta moliente y...
 de una parada con su piedras y deyas aduantes, y un arroyo...
 riegen las maguflas una balanza de hierro y dos picademas p. las pices...
 quartilla y un medio celemin de tablas...

Viniu su dña por bajo de dño. molino en dño. río otro sitio de...
 una pedrada que llan la acinacha...

Viniu su dña en dño. río por cima del camino de Herrera otro sitio de...
 llaman d' molino de dos ruedas, tenía dos paradas esta pedrada...

Viniu su dña en esta villa y n' termin. dño. de poruente y llevar p. si todas las...
 las y d'otra de por tango lo que no s'ria administrada y arrendada como...

Viniu su dña en esta villa dño. de poruente y llevar p. si la mitad...
 de los extranjeros uno del ganado extranjero que pastan los montes...

lleva de dño. lanas un vtero y de crías un vtero, y si las lanas...
 a ciento y una se lleva de cada una tres blancas, y si las crías no...

y una, y las crías a veinte y seis y esto d'uno a parte...
 de otro...

Viniu su dña dño. a poruente y llevar el pago de cualquier...
 navio y carrios en n' termin. como navios serranos que...

este condado o paravan por d' a...
 de las cabras a el mullar y aunque un ganado suba o vaje...

mas que dos veces por este condado, y no deve mas de un dño...
 no llegare a dñe. y una cañera se debe de cada cabra un...

de, y se paravan de quinientas...
 que sobrare de quinientas se cobra a manavedi y la...

se paga a manavedi por cañera como se cobra esta venta...
 se vende como su dña...

Viniu su dña en esta villa y n' termin. dño. de poruente y llevar la mitad...
 de los extranjeros uno del ganado extranjero que pastan los montes...

Viniu su dña en esta villa y n' termin. dño. de poruente y llevar la mitad...
 de los extranjeros uno del ganado extranjero que pastan los montes...

Viniu su dña en esta villa y n' termin. dño. de poruente y llevar la mitad...
 de los extranjeros uno del ganado extranjero que pastan los montes...

Viene en su S^{ra} d^{no}. a cobrar
de quince mil mrs. p^o raxon
de su S^{ra} gozan todos los gan
el dia que de medio de Mayo
siempre gozan los vic. d^{no}. agostadero

de el coneyo de esta villa cada un año
del agostadero que en las cuatro de octubre
do de vic. de esta v^o y su jurisdiccion desde
el dia de S. Miguel de cada un año que este

Viene en su S^{ra} en este coneyo d^{no}. de cobrar cada un año del coneyo de esta villa
de diez mil mrs. por un tributo que llaman el pedido el q^o. d^{no}. de parte de
quintan. de esta v^o entre los vecinos de ella y su jurisdiccion excepto f^o B^o y
dalgos y racion Carada que estos son contos por dos años como se
casan

Viene en su S^{ra} d^{no}. de pagar y llevar cada un año de cada vic. de esta v^o y de
su jurisdic^o. de diez mrs. por reconocimiento del vasallaje, el qual tributo llaman la ma
ranga, y no le pagan necrosos ni hijos Dalgos ni los vecinos carados los q^o. años
de como se casan p^o privilegio de S. M^o.

Viene en su S^{ra} d^{no}. de cobrar de cada licoon que no manare el dia de S. Miguel
de diez mrs. por avera los cuales se pagan por raxon del gero de la villota de la f^o.
cuatro Dehoras que gozan los vic. así para coger como para ramos d^{no}. licoon

Viene en su S^{ra} d^{no}. de pagar y llevar las donas de carnava de cualesquiera
de S. M^o. de donas que se hacen por cualesquiera Justicia de esta villa

Focale a su S^{ra} el d^{no}. de pagar y llevar todos y cualesquiera ganados mayores
y menores que se hallan perdidos y no se halla dueño hecha diligencia por forma
de d^{no}. lo qual llaman mastrovin lo qual se avrienda y anda unido con la
venta del lino y frutas

Focale así mismo a su S^{ra} el d^{no}. de cobrar el diezmo de los b^o y ollivias
que en esta villa se labran lo qual anda así mismo unido con la
venta de lino y frutas

Focale así mismo el d^{no}. de la Sangre de cualesquiera herida que se inicien
de donde haya no que es Co. mrs.

Focale así mismo a su S^{ra} y tiene d^{no}. de pagar y cobrar la mitad de la
de un d^{no}. mrs. enmo. de trigo y cebada de todas las mitas de los b^o y
de las mitas por copias del d^{no}. mrs. de ventas de b^o y la otra mitad la
lleva el Convento de monjas de esta villa que lo tiene comprado de S. M^o.
d^{no}. Convento

Viene así mismo su Señoría a cobrar el diezmo del pan que se moliere
molino que esta en el arroyo del Serrano en la Dehesa
Herrador que el dicho molino es de un vecino del lugar
Santispiritus y q. n. dioliencia p. labrar dicho molino
dicha calidad.

Dehesas

Viene su Señoría en este condado cuatro Dehesas que la una la llaman

ojo Dehesa del Campillo que dista de esta villa en principio media legua
mas o menos, y comienza desde el arroyo de la gamonosa hacia el
del Sob y llega a dicha Dehesa desde dicho arroyo hasta llegar a la
de las cabezas, y a la que llaman cuarto de ^{San} Maria y la de
don la dicha Dehesa del Campillo linda con los valdies del concejo de

Barconero con la Cuumbre =
La otra Dehesa llaman el cuarto de ^{San} Maria que linda con dicha valle
Cuumbre y el valdio de la Cuumbre y rio de Guadalemar que divide
jurisdiccion de la de la Puebla de Alencor =

La otra Dehesa llaman las Cabezas que linda con dicho rio de Guadalemar
dentro la jurisdiccion de esta villa de la de la Puebla de Alencor y espasa
de Cabezas linda dicha Dehesa con el termino del Lugar de Santispiritus
dentro de dicha villa de Espana =

La otra Dehesa que llaman el Herrador linda con termino de dicho lugar de
Españes con la jurisdiccion del Bisco y Aldea de Capilla y con termino
de Garlitos y valdies de el Concejo de esta villa al arroyo de la
y otra, que todas cuatro Dehesas son propias de su Señoría y arruinar

Derecho de Ingordadero
ojo las para unuadeco y en ellas las penas de los ganados Malhechos
que entraren desde el dia de el ^{San} Miguel de cada un año tres d.
dineros Malhechos del rubredente: La villota de estas cuatro Dehesas
es de los vec. de esta villa y su jurisdiccion p. la llevar y ceptar
comer con sus ganados de corda; En cada Dehesa pueden apu-
ando los ganados de corda diez dias contados desde el dia en que dize
su Señoría soltar cada Dehesa que ha de no de diez en diez dias y la p.
el dia que dize de oct. p. unuadeco a llevar el dia diez del no mes p. ceptar. que
por el tiempo que quisieren hasta su acabada la bullera

En la Dhera del Campillo no puede ningun vecino cortar leña de incina alta
ni baja, ni pajas en las de
S.^a Maria pueden libre-
dicion leña para sus casas
cada encina, incina, oca, sendos, y bogolla, y si cortaren en qualquiera de las cua-
tro Dheras sin de incina tiene de pena cuatrosientos mrs. la cogolla de cuatros
mrs., las oca, o sendos a los de cada una para el ganadero p.^a la lumbre o
fogos y corrales pueden libremente cortar en todas quatro Dheras de vintas bajas.

Lo sucesario

El Alcalde de su Oficio tiene dho. a dar licencia sinde su voluntad p.^a dho. Dheras
sigan los vicinos Lavaderos y corten la madera sucesaria y vigas p.^a reparo de
las Casas de esta villa y otro nadie no puede dar dho. licencia

Tiene de pena cada rebano de ganado lanar y cabero que fuere cogido en qualq.
dho. Dheras desde el dia de S. Miguel tita. el dia que de media Mayo sig.
dascientos mrs. cada liechon que no sea un diez mrs. cada res vacuna veinte mrs.
y la persona que lo denunciare tenga obligacion a correr el ganado p.^a huchear de
pena y no lo corriente o dandose el ganadero por Corrido no se pueda denun-
ciar las cuales dho. penas se aplican en la conformidad que queda adhibida
en la partida que trata de el poner guardas en dho. Dheras

Tiene su Oficio en dho. quatro Dheras p.^a poder arrendar dho. y pechar, las yer-
bas de ellas desde el dia de S. Miguel de cada un año tita. otro dia que de
medio Mayo sig. lo cual arrenda su Oficio o su Oficio por millares o
quintos como estan arrendadas que los dho. millares y quintos son y se in-
titulan los sig.^{tes}

En la Dhera del Campillo

El millar de la moratilla que linda con el Valde de la Vera y carronero y
arrollo de la Gannonera

El millar de Castro Sardo que se intitula dho. nombre y dividendose en
quintos se llaman el quinto que va a la Alfrisa, Castro Sardo y el Quinto
to que va al Carronero se llama de la baya y arroyo del Pastor y todo un millar

El millar de la Casa de Juan de llama se divide en dos quintos el uno se llama
casa de Juan de llama y el otro se llama cuba de Sanctio Pedro
y cabanero.

- El millar del Enciuado linda con el audio de la Cumbre y Dehua Vieja
 El quinto que llaman de Sable va a el Carbonero
 El quinto que llaman de la cabeza de los Hornos va a la fin
 El quinto de la casa del Salo va a la Landa
 El quinto de unigo Chico va al Carbonero
 El millar de Siraaxoso va a la Alinda y al Carbonero

Dehua del Herrador

- Tiene tierra de trescientas que linda con los campos y montes bravo
 arroyo de la Alinda
 El millar de las Cumbres
 El millar de la Zariuela
 El millar que dicen de este el Llano de Santospiritus que linda con el ter
 de otro lugar
 El quinto de la casa de caja pte. de arriba que va a los mangos
 El quinto que llaman del rodio del Caballero
 El quinto que llaman de la casa de caja pte. de abajo llaman tambien
 la Cruz Blanca
 Otro quinto que llaman tambien del rodio del caballero tiene por nombre
 tambien el rodio de la Coparraguera
 El millar de Sancho unigo se llama tambien del Lerno traxino que linda
 con la jurisdiccion de clantay.
 El termino que llaman raras y montes bravo de el Herrador linda
 termino de Santos term. del Lugar del visco Aldea de Capulla

La Dehua de las Carreras

- El quinto de D. Juana que va a Guadalquivar
 El quinto vaxero de Eyadillo se llama tambien Calatravina va a el
 de Guadalquivar
 El quinto vaxero del Barranco marino va a Guadalquivar
 El quinto cunero del Barranco marino va a pizarroso
 El quinto cunero de la Calatravina que se llama tambien de la rigura
 a pizarroso y pte. de este quinto entra en la Dehua curato de Mal
 El millar de munda pelo tiene dos quintos el uno munda pelo y el otro
 munda pelo

El quinto del millar de D.^a Juana pte. de arriba va a la casa de la Biciavilla

El quinto de la Segoriana va al río de Guadalupe y a lo alto de los Corrales

El millar del Zedro del habu
El quinto Cimero que llaman de la galiana que está en el muestero pte. de este quinto coge en la Delosa del Fuerto de S.^{ta} Maria

El quinto Vajero de Galiana va a Guadalupe
Delosa 4.^{to} de Sta. Maria

El millar de la Sacristana va al río de Sordela

El millar de la Trunupa va a dar a otro río

El quinto Vajuelo que llaman de la Zarzuela va al río de Sordela

El 7.^o Vajuelo del millar del Colodero va al río Guadalupe a dar al chano que dicen Aruana

El 7.^o cimero que llaman del Colodero

El 7.^o vajero del pie del Huerto linda con el Casapillo

El millar que llaman Cerro del Villar va al río y ejido de S.^{ta} Ana. Sra. valdio de este cerro

El quinto Cimero que llaman de la Zarzuela va ala Caorra vieja y al Carrasco

Siene los Molinos de su Arca dos acaq. los molinos puedan cortar leña en la Delosa

sa Bolfab de muros vaxo p.^a la lumbra corq. no la han de llevar carga

da en Canalgadura y si la cargaren y cortaren vana pnal. y cogolla cogiendo

los con sta lo pagan como a las ordenanzas

en esta forma se acabo otro inventario y todas las contenidas en el dicho inventario

estar a justad. ad. otro y vaxo que su Arca tiene en este condado, y tocare

le y pertenecierles lo haq. contenido y habienles tocado y pertenecido en

otra forma a los Srs. Condes, sus producciones, y lo firmaron todos excepto su

mer. doto. Diego de la Lina, que no firmo por no saber, señaló lo en su

te orig. con su señal acostumbrada de que yo el Conde. doy fee = Pedro

Viede de la Boria = Bernardo Dugu de Castañeda = Pedro Cabello del

Castillo = Alonso Altam. Alida = Juan Gra. Guadalupe = Bartol. S.^{ta}

Cunplido = Juan. Diaz Caldero = Pedro Douro = Bartol. Gra. de Meravilla

Juan Altam. = elute uni = Juan. Diaz el rauda de S.^{ta}

Concuerda con su original aq. me unuito q. para este efecto puse en mi poder
año de D. Antonio de Be- lasco y de la cueva gentile hombre
do camara de S. M. con do de Valverde inmediato sucesor
en el condado de Sivula aq. lo volvi, y a lo resacar con
y concertar fueron tenen. D. Binito Lra. Calleja, y Jorge Lra. D. Juan
Juan del Oyo vic. de esta Ciudad de Cuernca, y va escrito en diez y
fojas con esta la cual y la jurm. de el. S. M. y el interm.
papel comun, y en fe de ello yo Juan Araujo valladarez el.
del Rey nro. Sr. del numero de dha. Ciudad de Cuernca y su tierra
lo rigo en Cuernca a veinte y tres dias del mes de agosto de mil
novecientos noventa y uno a. En testimonio de verdad

Juan de Araujo y Valladarez
Este traslado es bien y fiel m. cada de el Sr. D. Antonio Valasco y de la
Cueva Gentile hombre de Camara de S. M. Conde de Sivula Co-
de Valverde Sr. de los estados de Navarra y Guernca y de la casa de Al-
con aq. lo volvi y va escrito en once fojas con esta la cual y la jurm.
del nro. Sr. y el interm. papel comun, y en fe de ello yo el Sr.
Juan Araujo Valladarez el. del Rey nro. Señor del numero de
la Ciudad de Cuernca y su tierra lo rigo en Cuernca a dos dias del mes de
Ag. de mil novecientos nov. y dos a. En testimonio de verdad = Juan
de Araujo Valladarez

Concuerda con su original y parece del Inventario original que p. este efecto fue
fue exhibido por el Sr. D. Juan Alfonso Diaz Illadronero el lag.
estatutos. Apoderado de los Ex. Sr. Condes de Sivula mi Sr. y volvi
a entregar rubricadas p. mi sus fojas al que me unuito y en fe de ello de
judim. y mandato del Sr. Corregidor de esta V. de el presente que rigo
ano en catorce fojas utiles en la V. de Sivula a tres dias del mes de
año de mil seiscientos y noventa y cuatro y lo firmaron dha. Sr. =
D. Juan Fran. Camarero de Larra = D. Juan Alfonso Diaz
Illadronero = e Equitin Quinto Cortes =



POAMEX

PAJA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page, including words like 'Co', 'lle', 'de', 'an', 'me', 'May', 'volbi', 'de', 'no', 'l b', 'ec', 'ita']

Concordia

... y como por su real cedula de 16 de Mayo de 1688...
 ... para el efecto de que el dicho Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...

Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...
 Yo el Sr. Juan de Torres y Llanos, Jefe de la Real Audiencia de Madrid...

Concordia entre el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...
 ... y de su cargo el Sr. Juan de Torres y Llanos...